



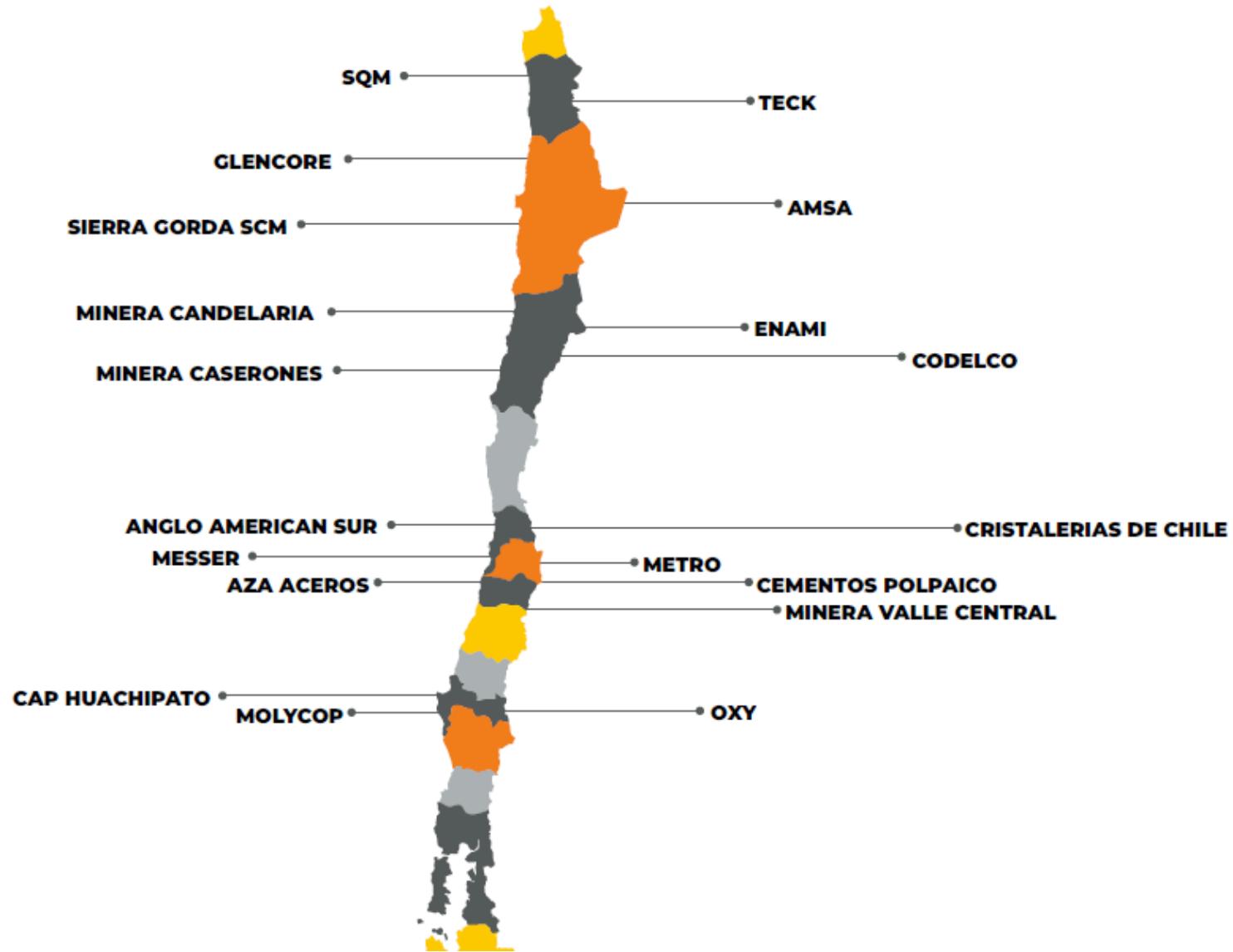
Reglamento de Transferencias de Potencia

28 de noviembre 2022



Somos la asociación que representa a los Cientes Eléctricos No Regulados en Chile

Con 26 años de historia y 19 grupos empresariales, nuestros asociados son de distintos tamaños y pertenecen a diversos sectores productivos del país, representando a casi el 50% de la demanda máxima de clientes libres.



La demanda impulsa la descarbonización de la matriz energética

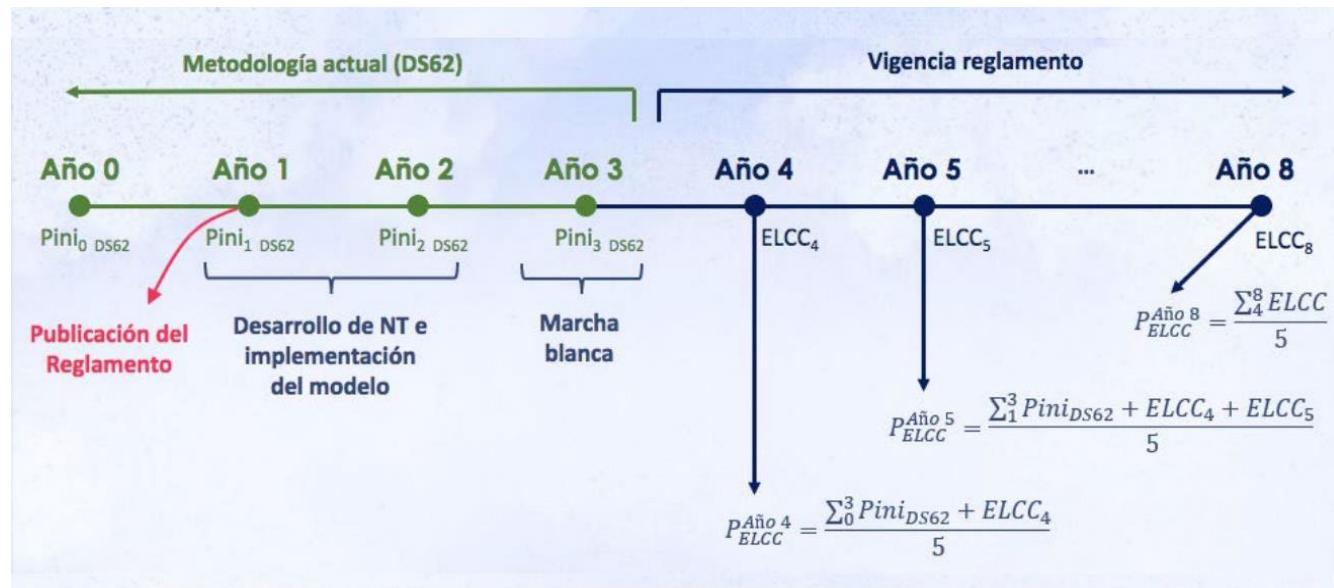


Chile está viviendo un proceso de descarbonización del sector energético, que los clientes no regulados o libres están apoyando principalmente mediante la **contratación de suministro eléctrico renovable**.

La **recuperación económica verde** requiere que la demanda de energía pueda acceder a **precios competitivos de suministro renovable**, respecto a alternativas fósiles o comparativamente con otros países con los cuales competimos.

Marco de discusión de la Mesa de Diálogo

El objetivo de la Mesa es “*Buscar alternativas de aplicación del régimen transitorio que permita mitigar los potenciales impactos en los distintos agentes del sector, sin perder de vista el objetivo de política pública del reglamento: incentivar una matriz con suministro flexible y gestionable que apoye el proceso de descarbonización*”



Consideraciones generales en cuanto al Reglamento

Diagnóstico inicial de sobre-instalación:

- **Definición de métrica y objetivo de suficiencia vienen – por primera vez – a clarificar este tipo de diagnósticos**, por lo que deben ser aplicados a la brevedad posible para evitar cualquier tipo de sesgo.

Objetivo de la remuneración de potencia:

- **La remuneración de la potencia sólo debe destinarse al aporte de cada generador al abastecimiento de la demanda en las horas de carga residual máxima.** Ello es coincidente con la señal a la demanda y la forma en que se determina su pago.

Certeza en pagos por potencia de suficiencia:

- Así como informó el Ministerio, consideramos que el régimen transitorio de aplicación debe permitir mitigar los potenciales impactos en los distintos agentes del sector, **sin que ello se convierta en un pago asegurado a cualquier evento por un ineficiente periodo de tiempo.**

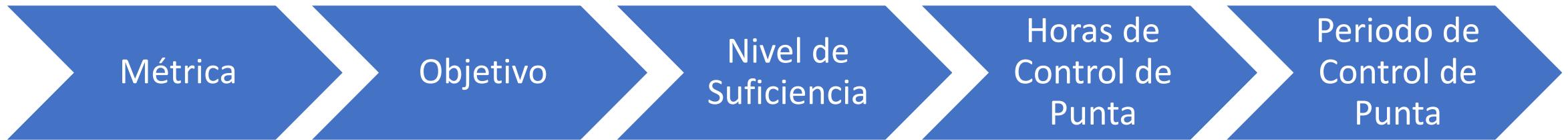
Temporalidad de la aplicación del Título V: Control de Punta y Asignación de Retiros de Potencia

Capítulo 1: Control de Punta

- Art. 68 establece que anualmente el CEN debe elaborar estudio para estimar nivel de suficiencia del SEN.
- Para ello necesita tener definidos Métrica de Suficiencia y Objetivo de Suficiencia.
- El art. 34 establece que el Objetivo de Suficiencia será definido por la CNE cada cuatro años con ocasión del Estudio de Costos de Unidades de Punta que se realiza cada 4 años.
- Adicionalmente, el art. 69 determina que la CNE con ocasión del mismo Estudio de Costos de Unidades de Punta, fije la cantidad de Horas de Punta.
- El último Estudio de Costos de Unidades de Punta se publicó en 2021.
- Los art. 68 y 68 establecen que la NT establecerá los supuestos técnicos necesarios para la realización de los estudios.

Temporalidad de la aplicación del Título V: Control de Punta y Asignación de Retiros de Potencia

Capítulo 1: Control de Punta



- Como se encuentra redactado el reglamento, este proceso podría tardar varios años, con una nueva definición de periodo de control de punta recién en 2026.
- Sin embargo, es factible y eficiente que este proceso se inicie lo antes posible, de manera de la Métrica y el primer Objetivo de Suficiencia queden definidos el año de publicación del reglamento (Año 1)
- En paralelo, el CEN podría estimar el nivel de suficiencia para que la CNE pueda establecer el número de horas de control de punta (Año 2)

Temporalidad de la aplicación del Título V: Control de Punta y Asignación de Retiros de Potencia

Capítulo 1: Control de Punta

- Es importante destacar que es factible la aplicación inmediata de la nueva definición de horas de punta y período de control, sin generar inconsistencias con el método ELCC u otro similar de asignación de potencia de suficiencia.
- Esto porque ella no impactará el cálculo de la potencia firme inicial, que es el único valor que después será afectado por la aplicación del nuevo método ELCC
- En definitiva, es perfectamente posible adelantar la definición de horas de punta y mantener la asignación de Potencia Firme Inicial como se hace hoy, porque la primera no interviene en dicho cálculo.

Temporalidad de la aplicación del Título V: Control de Punta y Asignación de Retiros de Potencia

Capítulo 2: Asignación de Retiros de Potencia

- La definición actual que considera horas no coincidentes es anómala, y debiera corregirse lo antes posible.
- La nueva propuesta de horas de punta corrige esta situación dando la señal sistemática a todos los clientes, y no como es hoy en día, donde cada cliente tiene una señal distinta.
- Esta modificación no afecta la actual determinación de potencia firme inicial.
- Por lo tanto, este capítulo también debería entrar en vigencia con la aprobación del reglamento (Año 1)

Otras consideraciones específicas en cuanto al Reglamento

- Margen de Reserva Teórico
 - A pesar de ser un avance respecto de la regulación vigente, dado que ahora el $MRT = 0$ se establece para un cierto umbral de Margen de Potencia, al adoptarse una nueva metodología con un Objetivo de Suficiencia, el MRT debiera ser parte de esa métrica (incluso ser la métrica).
 - Conceptualmente, este margen no debiera estar en el precio, sino que en la cantidad. Así, el $MRT = 0$ debería de ser el caso permanente una vez que se aplique el Objetivo de Suficiencia.

Muchas gracias